

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VIERNES, 22 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.25 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1730, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two hundred twenty thousand pesos for the construction of the wharf at the Port of Legaspi, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Fernández (C. R. No. 1731, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que autoriza la venta de los terrenos públicos que constituyen la reserva de la colonia penal de Iwahig, dispone el traslado de esta y apropia fondos al efecto.

El PRESIDENTE. Al Comité de Terrenos Públicos Minas y Montes.

By Representative Fernandez (H. No. 1732, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section three hundred sixty-four and section three hundred sixty-nine of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven commonly known as the Administrative Code, providing for the payment of all land taxes in the Philippines in two installments, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

De los Representantes Kapunan, Oppus, Montejo y Veloso (C. R. No. 1733, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que autoriza a la provincia de Leyte para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

By Representative Gullas (H. No. 1734, 7th P. L.), entitled:

An Act increasing the penalty for arson, and thus amending articles five hundred forty-eight, five hundred forty-nine,

five hundred fifty, five hundred fifty-one, five hundred fifty-two, five hundred fifty-three and five hundred fifty-four of the Penal Code.

The SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

By Representative Gullas (H. No. 1735, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of Upaw, municipality of Mandaue, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1736, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of Tayud, municipality of Liloan, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1737, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building of the barrio of Yati, municipality of Liloan, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Guzmán (C. R. No. 1738, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que apropia de los fondos insulares no destinados de otro modo la suma de quince mil pesos para la construcción de una escuela elemental en el municipio de Rizal, Provincia de Cagayán.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Guinto (C. R. No. 1739, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que declara obligatoria la enseñanza de asignaturas sobre agricultura en general en los dos primeros años de la high school y la Historia de Filipinas en el cuarto grado de las clases primarias.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública. Del Representante Ybiernas (C. R. No. 1740, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que reforma el inciso (b) del artículo seis de la Ley Número Mil ochocientos setenta, tal como fué enmendado por el artículo tres de la Ley Número Dos mil seiscientos veintitrés, insertando ciertas condiciones para ser director, profesor e instructor del Conservatorio de Música.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública. By Representatives Perfecto (F. A.), Formoso, and Guintó (H. No. 1741, 7th P. L.), entitled:

An Act providing for the teaching of the Chinese language in all secondary schools in the Philippine Islands.

The SPEAKER. To the Committee on Public Instruction.

Del Representante Soriano (C. R. No. 1742, 7.^a L. F.), titulado:

Ley definiendo y proveyendo el castigo de polizones.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.
Del Representante Soriano (C. R. No. 1743, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que reforma el primer párrafo del artículo doscientos veintiuno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendada por la Ley Número Tres mil ciento siete. (Sobre sueldo de los jueces del Juzgado Municipal de Manila.)

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

Del Representante Mendoza (C. R. No. 1744, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que enmienda la Ley Número Dos mil novecientos cincuenta y siete tal como quedó enmendada por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cinco. (Referente a la Junta de Libros de Texto.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 1712 de la Junta Provincial de Pangasinán, transmitiendo la No. 172 del Concejo Municipal de Manaoag, en la cual se pide la reducción de los sueldos de los empleados del Gobierno. (Pet. No. 846, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Resolución No. 1152 de la Junta Provincial de Ilocos Sur, transmitiendo la No. 63 del Concejo Municipal de Lidlidda, en la cual se pide la aprobación de una ley que fije las dietas de los concejales municipales. (Pet. No. 847, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

INFORME DE COMITÉ

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 302, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 245 de la Cámara, titulado:

"Ley cambiando el nombre del municipio de Taft, provincia de Samar, Islas Filipinas, con el nombre de 'Tubig,' recomendando que sea aprobada sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 533 de la Cámara.

NÚMERO DE VOCALES QUE HAN DE INTEGRAR LA JUNTA PROVINCIAL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 533 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Palarca]

NOTA EXPLICATIVA

La experiencia en la administración de nuestras provincias ha demostrado que uno de sus principales defectos reside en la falta de representación en el seno de la junta provincial de los distintos intereses situados en los diferentes municipios de cada provincia.

Actualmente, como se sabe, la junta provincial sólo está compuesta de tres miembros, que son el gobernador provincial y dos vocales elegidos por toda la provincia. A primera vista, se ve que la composición actual de la junta provincial es muy defectuosa, puesto que en ella no están debidamente

representados los distintos municipios de que se compone la provincia. Esto se debe a que es materialmente imposible para cada vocal elegido de esta manera darse cuenta completa de las necesidades de todos y cada uno de los municipios que componen la provincia y hacerse eco y ser intérprete de las mismas en el seno de la legislatura provincial.

Por este motivo, el Representante que suscribe cree que cada provincia debe tener en la junta provincial tantos vocales como Representantes tiene en la Legislatura Filipina, puesto que no hay razón de limitar a dos el número de delegados de todos y cada uno de los municipios de que se compone una provincia en el seno de la junta provincial, cuando son muchos más los delegados de todos esos municipios en el seno del Parlamento nacional.

Además, es conveniente que la elección de los miembros de la junta provincial se haga por distritos, de la misma manera que son elegidos los Representantes, puesto que de este modo se podrá conseguir dar voz y voto en las deliberaciones de la junta provincial a los distintos intereses radicados en los diferentes municipios de la provincia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Representante que suscribe propone en el adjunto proyecto de ley el aumento de los miembros de la junta provincial, de tal manera que cada provincia tenga tantos vocales como Representantes tiene en la Legislatura. En lo que respecta a aquellas provincias que sólo tienen un Representante, las mismas tendrán en la junta provincial dos vocales que serán elegidos por cada uno de los dos distritos en que se dividirán dichas provincias para los fines de esta ley.

A este efecto, se presenta a esta Cámara el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) SISENANDO PALARCA

Representante, Primer Distrito de Tárlac

LEY QUE PRESCRIBE EL NÚMERO DE LOS VOCALES QUE HAN DE INTEGRAR LA JUNTA PROVINCIAL, SEÑALA LA FORMA DE SU ELECCIÓN Y ENMIENDA AL EFECTO EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo dos mil noventa y cinco del Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"ART. 2095. *Composición de la junta provincial.*—Excepto como de otro modo se dispone especialmente, la junta provincial se compondrá del gobernador provincial, que será el presidente de la misma, y de los vocales elegidos por los electores habilitados de la provincia.

Cada provincia tendrá tantos vocales como Representantes tenga en la Legislatura Filipina, y dichos vocales serán elegidos en la misma forma que los Representantes, a saber, por los electores de los respectivos distritos de Representantes. Las provincias que sólo tienen un Representante en la Legislatura, tendrán, no obstante, dos vocales, que serán elegidos cada uno por cada uno de los dos distritos en que se dividirá la provincia. A este efecto, queda autorizada la junta provincial para dividir la provincia en dos distritos para la elección de los vocales de la misma. Los vocales de la junta provincial, además de reunir las condiciones exigidas por el artículo dos mil setenta y uno, deberán ser residentes de los distritos que han de representar en la junta provincial, por lo menos, seis meses antes de la elección.

ART. 2. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones legales que se opongan a la presente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUINTO

Sr. GUINTO. Señor Presidente, caballeros de la Cámara: anuncio, en primer lugar, que contestaré todas las preguntas que se me dirijan gustosamente, porque comprendo que estoy aquí para complacer a todos y a cada uno de los Representantes, al objeto

de que tengan la mejor información posible sobre el bill que tenemos bajo nuestra consideración.

Señor Presidente, el proyecto de ley en discusión tiene por objeto primordial enmendar el Código Administrativo sobre el número de vocales o miembros de las juntas provinciales, haciendo que cada distrito de Representante tenga su propio vocal en la junta provincial y hacer que el vocal que corresponda a un distrito de Representante sea elegido solamente por ese distrito a que corresponde. Las ventajas de esta medida, señor Presidente, saltan a la vista. Aquellas provincias que tienen más de dos Representantes, tendrán de hoy en adelante, si se aprobara el proyecto, tantos vocales como Representantes tiene la provincia; y aquellas provincias que solamente tienen un solo Representante tendrán el mismo número de vocales que tienen hasta el presente, pero cada vocal será elegido solamente por la mitad de la provincia, porque en este caso se dividirá ésta en dos distritos y cada distrito elegirá su propio vocal.

Señor Presidente, otra de las ventajas que reportaría la aprobación de este proyecto, es la de hacer que la junta provincial esté compuesta de mayor número de miembros en aquellas provincias que tienen más número de representantes para que todos los pueblos que forman la provincia, tengan una responsabilidad más directa y responsiva, en el seno de la Junta Provincial. En una palabra, hacer que la Junta Provincial en esas provincias sea una pequeña legislatura provincial.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Qué beneficio puede reportarse de este bill, a las provincias que tienen un solo representante? ¿No cree Su Señoría que crearía otro puesto de vocal para una provincia pequeña y sería ese otro gravamen para la misma?

Sr. GUINTO. Caballero por Laguna, no se trata de crear un nuevo puesto para una provincia que no tiene más que un solo Representante. La provincia que tiene un solo representante continuará con el mismo número de vocales que tiene. Ahora, que la provincia se dividirá en dos distritos y cada distrito elegirá su propio vocal.

Sr. DIZON. ¿Cual es el beneficio inmediato que el proyecto puede reportar, tanto al pueblo como al Gobierno dividiéndose una provincia?

Sr. GUINTO. Creo que la ventaja inmediata es la de que cada porción de la provincia que constituirá un distrito, estará debidamente representada por un miembro que vendría de esa porción de la provincia y tendrá más entusiasmo en trabajar por esa porción.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que ofrecería otra desventaja a la provincia, porque en este caso habría una lucha entre los dos vocales, de tal suerte que el gobernador, como tercera persona, siendo el ejecutivo de la provincia, podría absorber a los dos vocales, inclinándose tanto al uno como al otro?

Sr. GUINTO. No creo que el temor del Caballero por Laguna se realice, porque actualmente pasa lo mismo. Actualmente, la composición de la junta

provincial es la de dos vocales y un gobernador y el gobernador que quiera absorber puede hacerlo y los vocales que quieran dejarse absorber pueden obrar lo mismo.

Sr. DIZON. ¿No puede ocurrir acaso, Caballero por Laguna, este hecho? Supongamos que una provincia tiene dos vocales para los dos distritos de la provincia. El gobernador aspira después a ser representante para cualquiera de los dos distritos, y para preparar bien su candidatura en un determinado distrito, no haría más que ayudar al vocal del distrito por el cual quiere ser representante en las siguientes elecciones. En ese caso, se perjudicarían gravemente los intereses del otro distrito.

Sr. GUINTO. ¿No cree Su Señoría que podría pasar lo mismo actualmente? Cuando un gobernador quiere ser candidato a Representante de un distrito determinado, puede proteger a ese distrito, aún sin valerse del vocal de la provincia, captándose así la amistad y la simpatía de los habitantes del distrito.

Sr. DIZON. ¿No sabe Su Señoría que no ocurre así? Por ejemplo, en la provincia de Laguna tenemos al Gobernador que pertenece al Primer Distrito y a los dos vocales que pertenecen al Segundo Distrito. En ese caso, el gobernador, aunque aspire a ser candidato después, a Representante por el Primer Distrito, no puede perjudicar los intereses del Segundo Distrito, porque para impedirlo están los dos vocales cuyos intereses no son contrarios, por lo mismo que pertenecen a un solo Distrito.

Sr. GUINTO. Eso mismo abona mi argumentación, en el sentido de que es ésta una de las ventajas que se pueden conseguir por el presente proyecto de ley. El caso de Laguna, por ejemplo, en donde hay dos vocales que pertenecen al Segundo Distrito y un gobernador que pertenece al Primer Distrito, es un caso gráfico que se puede citar en favor del proyecto, pues como los dos vocales pertenecen al Segundo Distrito, tendrán que trabajar para conseguir para sí fondos provinciales, abandonando los intereses del Primer Distrito; y el gobernador no puede trabajar en favor del Primer Distrito, por aquello de que los dos vocales que constituyen la mayoría de los votos en la junta provincial, le combatirán y le desautorizarán, mientras que con el proyecto en discusión, cada distrito tendrá su propio vocal, habrá menos gastos para los vocales y estará bien representado el distrito en la junta provincial.

Sr. DIZON. Vamos a las provincias que tienen más de dos Representantes. ¿Que perjuicio sufren actualmente esas provincias grandes, al no tener más que dos vocales, como por ejemplo, la provincia de Cebú?

Sr. GUINTO. La misma respuesta que yo le había dado, me servirá ahora. Cuando los dos vocales pertenecen a un solo distrito, como sucede en Cebú, donde los dos vocales pertenecen al Primer Distrito, naturalmente, por instinto de conservación, por instinto de protección a lo suyo, esos dos vocales tratarán de conseguir mayor cantidad posible de fondos provinciales para su distrito, dejando a un lado los seis distritos, que también merecen la atención de la junta provincial; pero aprobándose este proyecto, cada distrito de Cebú estará representado en la junta provincial por un vocal y cada vocal traba-

jará en armonía con sus compañeros, para que cada distrito pueda recibir el correspondiente beneficio.

Sr. DIZON. ¿Pero no sabe Su Señoría que hasta ahora nuestras provincias no están divididas en distritos por vocales, de modo que un vocal ahora no puede interesarse por ciertos y determinados distritos, por lo mismo que él no ha sido elegido por un solo distrito, sino por el voto de toda la provincia? De modo que un vocal no puede interesarse por un distrito de Representante solamente, por lo mismo que él representa los intereses de toda la provincia.

Sr. GUINTO. Eso en teoría es superior; es un argumento contundente; pero no sucede así en la práctica, porque un vocal tiene que venir de un pueblo de la provincia, y si coincide, como está ocurriendo en Laguna, que los dos vocales vienen del Segundo Distrito, máxime si son candidatos a Representantes, esos vocales tratarán de trabajar por que el distrito de donde ellos proceden sea más beneficiado que los otros pueblos de la provincia.

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. CARRANCEJA. El proyecto de ley es muy bueno cuando se trata de provincias en donde los Representantes son por cifras pares, o para una provincia que tenga un representante, pues tendrá dos vocales, y con el gobernador provincial, serían tres; pero en las provincias donde hay tres Representantes, ¿cuántos vocales habrá?

Sr. GUINTO. Tres.

Sr. CARRANCEJA. Con el gobernador, habrá cuatro. ¿En este caso, cree Su Señoría que habría decisión dentro de la junta, con cuatro miembros? Habría empate.

Sr. GUINTO. Puede que haya empate. Habiéndosele ocurrido al Caballero por Camarines Norte esta duda, ¿no cree Su Señoría que podemos presentar una enmienda en el sentido de resolver esa cuestión suscitada por Su Señoría para evitar que después no haya decisión final en un asunto sometido a la junta provincial?

Sr. CARRANCEJA. Tiene que ser cifra impar.

Sr. GUINTO. No necesariamente. Podemos decir que en esos casos, los tres vocales son los que van a decidir la cuestión.

Sr. CARRANCEJA. ¿Y el gobernador no va a votar?

Sr. GUINTO. Vamos a hacer que el gobernador vote, solamente cuando haya necesidad.

Sr. CARRANCEJA. Entonces no van a ser igualados: en algunas provincias tendrá que haber voto de calidad, y en otras, voto constante del gobernador.

Sr. GUINTO. Si el Caballero por Camarines Norte quisiera presentar una enmienda . . .

Sr. CARRANCEJA. ¿De dónde se va a sacar el otro vocal?

Sr. GUINTO. Habrá los mismos vocales, pero pueden tener un régimen interior, en el sentido de que cuando la votación resulta un empate, el gobernador puede inhibirse, para que la junta provincial pueda llegar a un acuerdo.

Sr. CARRANCEJA. Es el único punto que habría que arreglar.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. ¿Su Señoría estaría conforme con una enmienda al proyecto, en el sentido de que si hay empate, el voto del gobernador decida? Porque el gobernador está elegido por toda la provincia.

Sr. GUINTO. Creo que el Comité podría considerar esa enmienda, en caso de presentarse.

Sr. LACSON. Señor Presidente, quisiera anunciar que si el Comité admite esa enmienda que mataría completamente el espíritu de la ley, yo voy a solicitar un turno en contra del proyecto.

Sr. ALCAZAREN. Sabe Su Señoría que los miembros de la junta provincial ganan dietas, ¿no es así?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. ¿Y no cree Su Señoría que ese aspecto del asunto puede ser causa del veto del Gobernador General, bajo el fundamento de que el bill aumentaría los gastos de las provincias?

Sr. GUINTO. No creo yo que sea eso un motivo para que el Gobernador General vete el proyecto, porque él comprenderá que con el mismo, la Legislatura ha querido solamente dar una representación debida a los distritos en la junta provincial; y veinte o quince pesos de dieta para cada vocal no sería mucho, por la ventaja que se conseguiría con el proyecto.

Sr. ALCAZAREN. ¿No cree Su Señoría que sería mejor reducir las dietas de los miembros de la junta provincial, para de ese modo nivelar los gastos?

Sr. GUINTO. Creo que se puede aceptar una enmienda en esa forma.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Es el objeto del proyecto conceder mayor representación a los municipios en la junta provincial, o en otros términos, hacer más popular a la junta provincial?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. SORIANO. Si es ése el objeto, ¿no cree Su Señoría que de aprobarse el proyecto que estamos considerando, el mismo cambiaría solamente la composición de las juntas provinciales de muy pocas provincias, como son las de Cebú, Iloilo, Pangasinán, Leyte, Albay y otras, y en cambio, para la provincia de Tayabas y para un gran número de provincias, no alteraría la composición actual de las juntas provinciales?

Sr. GUINTO. Ése será el resultado.

(A las 5.48 p. m. el Speaker cede la presidencia al Caballero por Batangas, Sr. Alas.)

Sr. SORIANO. ¿El Comité ha consultado a los Representantes de esas provincias afectadas por este proyecto, para saber si están conformes con el mismo, o los Representantes por Cebú, Iloilo, Leyte y otras provincias de primera han demandado esta reforma?

Sr. GUINTO. No ha habido petición, pero se ha presentado este proyecto, y el Comité, después de haberlo estudiado detenidamente, lo encontró tan

ventajoso, que se aprobó unánimemente, sin que haya habido ninguna disidencia.

Sr. SORIANO. Creo que el autor del proyecto es de la provincia de Tárlac, y este proyecto no altera la composición actual de la junta provincial de Tárlac. Eso quiere decir que el Comité ha presumido que este proyecto sería ventajoso para esas provincias, sin haber sido consultados los Representantes de las mismas. Es decir, que vamos a legislar para varias provincias, sin haber sabido la voluntad de los Representantes de esas provincias.

Sr. GUINTO. Hasta ahora, Caballero por Cavite, hemos aprobado proyectos de ley que afectan a todo el país, sin haber consultado a todos los Representantes del país; y yo creo que en esta ocasión, la Cámara, después de haber nombrado un Comité para que estudie el proyecto, escucha el informe del Comité y la Cámara está representada por ese Comité, siquiera hasta cierto punto.

Sr. SORIANO. Muy bien; pero yo he hecho esa pregunta, porque no parece sino que pretenden los del Comité saber mejor las necesidades de las provincias de Tayabas, Tárlac, Cavite y Laguna, que los mismos Representantes elegidos por esas provincias.

Sr. GUINTO. Caballero por Cavite, voy a contestar a eso, en nombre de aquellos Representantes que vienen de provincias que tienen más de tres Representantes. Tenemos el caso de Pangasinán, uno de cuyos Representantes, el dignísimo Caballero Servillano de la Cruz, es miembro del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales, y no se ha opuesto a este proyecto, sino que está conforme, así como los Representantes por Cebú, que están aquí en número de siete y que tampoco se han opuesto, sino que están conformes.

Sr. SORIANO. ¿No cree el ponente, que de aprobarse este proyecto podría dar lugar a serios conflictos en el seno de las juntas provinciales, cuyos miembros se elijan de acuerdo con este proyecto en las provincias donde no hay más que dos Representantes, porque en vez de elegirse los vocales como se eligen actualmente, en que todos responden ante la provincia en general, los vocales que en lo sucesivo serán elegidos de acuerdo con este proyecto, estarían más directamente obligados al electorado del distrito que les ha elegido, y en tal caso, el gobernador provincial, que será el único elegido por toda la provincia, podrá ser el árbitro y podrá conservar el *balance of power* en todo momento? Por ejemplo, en la distribución de los fondos, presupuestos y mejoras, es indudable que se entablaría una lucha entre el vocal del primero y el del segundo distrito, por lo mismo que ellos deben sus puestos a uno o a otro, y no a toda la provincia. ¿No puede traer esto, como consecuencia, el que no se haga una equitativa y justa distribución de los fondos y mejoras?

Sr. GUINTO. Señor Presidente, después de todo, este proyecto de ley está calçado en la ley que ha creado la Legislatura Filipina. Nosotros, los Representantes actuales venimos cada uno de un determinado distrito o de una provincia, y estamos aquí, sin embargo, no para laborar solamente en favor y beneficio de aquellos distritos de donde procedemos, sino que estamos aquí trabajando, tanto para el bien de aquellos distritos como para el bien del país

en general. ¿No cabe, Caballero por Cavite, aplicar ahora esta misma teoría, con respecto a los que van a ser vocales de la junta provincial?

Sr. SORIANO. Es verdad, pero supongo que el Representante por el Primer Distrito de Tayabas, no trabajaría con tanto interés y entusiasmo por las mejoras para el Segundo Distrito de su provincia, sin antes conseguir beneficios y mejoras para el suyo.

Sr. GUINTO. Admito, en gracia a la argumentación, esa teoría del Caballero por Cavite; pero eso abona más la teoría del proyecto, porque entonces cada distrito estará mejor representado, pues cada vocal estará allí defendiendo los intereses del distrito.

Sr. SORIANO. Estoy conforme con eso, tratándose de una Cámara compuesta de muchos miembros; pero tratándose de una junta provincial compuesta solamente de tres miembros, al entablarse esta lucha que necesariamente tiene que entablarse, desaparecerían los propósitos originales de la ley que crea la junta provincial actual cual es el de tener dos vocales que cooperen con el gobernador provincial, y cuando sea conveniente, *checkear* al gobernador provincial. Pero aprobado este proyecto y creada esa junta, el *check* de los dos vocales desaparece, porque cuando el gobernador provincial quiera absorber el poder lo absorbería, porque el gobernador provincial tendría necesariamente el *balance power*.

Sr. GUINTO. Caballero por Cavite, Su Señoría ha sido gobernador provincial, y buen gobernador por cierto, y si Su Señoría quiere ser veraz aquí, dirá que aun sin este proyecto, el gobernador provincial si quiere absorber el poder, puede hacerlo.

Sr. SORIANO. No tanto. Otra observación mía. Hay todavía otro peligro. Puede resultar que los dos distritos elijan con mayor frecuencia ahora, a vocales que pertenezcan a un partido distinto del gobernador provincial. Eso es muy probable y hay mayor probabilidad que ocurra de acuerdo con este proyecto. En cambio, con la actual legislación hay menos probabilidad, y siempre es en favor de la administración provincial el que haya homogeneidad entre sus miembros, que no que el pueblo de la provincia pueda elegir con libertad, escogiendo en uno y otro partido.

Sr. GUINTO. ¿Pero no puede ocurrir eso mismo, no aprobándose este proyecto de ley?

Sr. SORIANO. Pero aumenta la probabilidad de que pertenezcan a diferentes partidos. Otra observación. Si el objeto de este proyecto es dar mayor representación a los distritos en vista de los mejores elementos con que cuenta ya cada municipio, ¿no sería mejor que aprobemos otra legislación, o que el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales recomiende otra legislación creando la diputación provincial, creando ya una legislatura provincial?

Sr. GUINTO. Recuerdo, Caballero por Cavite, que cuando Su Señoría era Senador, presentó un proyecto en ese sentido. Pero se trata de un proyecto muy extenso e intrincado, que quién sabe si con el tiempo se podrá presentar ante la Cámara, y el Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales, creo yo, sin que yo responda por el Comité, porque no soy más que el último de sus miembros, podría estudiar esa proposición de Su Señoría, y este pro-

yecto de ley ahora en cuestión, podría ser el primer paso hacia la adopción de un proyecto de ley por el estilo del que sugiere ahora Su Señoría.

Sr. SORIANO. Pero este proyecto de ley es para algunas provincias nada más. Por ejemplo, en la Legislatura provincial se dará asiento a un representante de cada municipio. Si la provincia tiene 20 municipios, se dará asiento a 20 miembros que representarán a todos los municipios. Se puede decir, por vía de ensayo, que cada diputado provincial será elegido por la junta provincial. Señalaremos, por ejemplo, 30 días de sesión. El gobernador provincial puede formar su gabinete compuesto del tesorero provincial, del ingeniero y del superintendente, y el gasto sería el mismo, porque no asignaremos más que cinco pesos de dieta para 30 días. Pero con este aumento de vocales para la provincia, casi casi es el mismo gasto, porque estos vocales recibirán ₱15 por cada sesión y hay muchas sesiones extraordinarias.

Sr. GUINTO. Caballero por Cavite, contestando a la pregunta del Caballero por Cebú, en el sentido de disminuir las dietas, en el caso de aprobarse el proyecto, he anunciado en nombre del Comité, que no tendríamos inconveniente en aceptar una enmienda en el sentido de disminuir esas dietas, al objeto de que no incurra la junta provincial en mayores gastos.

Sr. SORIANO. ¿Tendría inconveniente el Comité en volver a estudiar este asunto, para englobar mis puntos de vista sobre el proyecto?

Sr. GUINTO. Sería este un ensayo muy bueno y es la mejor oportunidad para que nosotros saquemos de él el mayor beneficio posible. Observaremos de aquí a dos años.

Sr. SORIANO. Estoy muy agradecido por la benevolencia del Caballero por Tayabas y no insistiré en mis punto de vista, porque el proyecto no afecta a la provincia de Cavite.

Sr. PERFECTO (F. A.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (F. A.). El Comité que ha estudiado este proyecto, ha tenido en cuenta la situación de las subprovincias de Siquijor y Catanduanes?

Sr. GUINTO. Francamente, no hemos tenido en cuenta eso, porque el Comité ha creído que esas subprovincias forman parte integrante de la provincia a que pertenecen, considerándolos una sola provincia.

Sr. PERFECTO (F. A.). ¿Pero sabe Su Señoría que la provincia de Siquijor, actualmente forma parte de uno de los distritos de la provincia de Negros Oriental, y sin embargo, es parte solamente de un distrito de representante, y en cuya subprovincia hay un vocal electivo?

Sr. GUINTO. Naturalmente que tiene ser así, según la ley. ¿Hay una ley especial para eso?

Sr. PERFECTO (F. A.). Sí, señor.

Sr. GUINTO. El proyecto en discusión no altera ninguna ley especial, sino solamente el artículo del Código Administrativo, referente a la elección de vocales.

Sr. PERFECTO (F. A.). De acuerdo con una disposición del bill, la subprovincia de Siquijor va a ser afectada, porque forma parte solamente de un distrito de representante.

Sr. GUINTO. Como ya he dicho, el Comité no ha tenido en cuenta ese caso; pero si Su Señoría quiere que una subprovincia no quede afectada por el proyecto, aceptaremos la enmienda que crea conveniente, al objeto de que se salve la situación.

Sr. PERFECTO (F. A.). La subprovincia de Catanduanes forma parte de un distrito de Albay, que es el Segundo Distrito. La subprovincia de Catanduanes tiene más de 60,000 almas. ¿Está dispuesto el Comité a aceptar una enmienda, en el sentido de que en el Segundo Distrito de Albay la subprovincia de Catanduanes tenga un vocal propio y la parte del mismo distrito que está por Albay tenga otro vocal?

Sr. GUINTO. ¿No hay ninguna ley especial que se refiera a Catanduanes?

Sr. PERFECTO (F. A.). No, señor, pero la situación geográfica en que se encuentra Catanduanes y también la parte del distrito que está por Albay, necesitan igual trato que la subprovincia de Siquijor.

Sr. GUINTO. ¿No cree Su Señoría que con un vocal en la parte de Catanduanes sería suficiente?

Sr. PERFECTO. No, señor, porque actualmente el teniente gobernador de Catanduanes actúa como vocal.

Sr. GUINTO. Existiendo el puesto de subgobernador más un vocal, vendrán a ser dos miembros en la junta provincial.

Sr. PERFECTO (F. A.). Aquella parte de Albay que está por Catanduanes, tendrá su vocal o no?

Sr. GUINTO. Pertenece a un solo distrito, y el proyecto solo concede un vocal a cada distrito.

Sr. PERFECTO (F. A.). ¿Está dispuesto el Comité a aceptar una enmienda en el sentido de conceder un vocal para cada parte?

Sr. GUINTO. Si la subprovincia de Catanduanes ya tiene su subgobernador que es a la vez vocal, el vocal que vendrá con este proyecto, debe ser elegido por aquella región que no esté representada por el subgobernador.

Sr. PERFECTO (F. A.). Sería difícil, teniendo en cuenta la situación de aquel distrito. Habrá necesidad de que haya un representante para aquella parte.

Sr. GUINTO. Entonces van a ser dos, porque el subgobernador es ya de hecho un vocal, y si vamos a dar otro vocal, habría dos. Parece que no podemos tener en consideración esa idea de Su Señoría, sobre todo si se tiene en cuenta que Catanduanes va a ser pronto una provincia independiente.

Sr. PERFECTO. En caso de separación o segregación, desde luego que no hay ninguna cuestión.

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, para algunas preguntas al ponente.

El PRESIDENTE. El ponente puede contestar, si le place.

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. FORMOSO. Caso de convertirse en ley este proyecto y una vez aplicada la ley a las provincias que serán afectadas por esta nueva ley, ¿no cree Su Señoría que sería gravoso para las provincias el que se aumenten tres, cuatro o cinco vocales más, pues

como quiera que cada vocal ha de ganar ₱15 de dieta, si se aumentan cinco vocales, como en la provincia de Cebú, donde habría que aumentar cinco vocales, serían ₱75 más por cada sesión de la junta provincial? ¿No cree Su Señoría que eso sería gravoso para la caja provincial?

Sr. GUINTO. Si vamos a hablar de cantidades, necesariamente, tendría que ser aumentado el presupuesto para dietas de vocales; pero teniendo en cuenta las ventajas que se conseguirían con este proyecto, dando a cada distrito de Cebú un vocal, que represente a ese distrito en la junta provincial, suponiendo que ese vocal trabaje como debe trabajar y suponiendo que se le dé todo lo que se le debe dar en beneficio del distrito de donde procede, los ₱15 que se le den a ese representante del distrito, estarán justamente compensados.

Sr. FORMOSO. Además de los gastos por dietas que percibirán los vocales nuevos de la junta provincial, también estos vocales tendrán derecho a los gastos de viaje, ¿no es verdad?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que la cantidad que se destinaria para gastos de viaje de los nuevos vocales, sería bastante grande y sería gravosa para la caja provincial?

Sr. GUINTO. En todo eso habrá arreglo. Si la provincia incurre en mayor gasto, se podrá hacer que las sesiones sean lo menos frecuentes posibles, o de otro modo se pueden disminuir las dietas de los vocales al objeto de que estén al nivel de lo que está costando a la provincia la asistencia a las sesiones de la junta provincial, de dichos vocales.

Sr. FORMOSO. Pero en la práctica, ¿Su Señoría cree que la junta provincial tendría el valor de reducir sus dietas?

Sr. GUINTO. Por ejemplo, podemos introducir una enmienda en ese sentido, de tal modo que en aquellas provincias en donde los vocales tienen que ser más de dos, la junta provincial no podrá asignar como dieta a cualquier vocal más de ₱10.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que una legislación de esa clase sería una legislación desigual, discriminatoria, puesto que esos vocales adicionales de la junta provincial, en ciertas provincias afectadas por este proyecto, tendrán tanto trabajo como los vocales que actualmente están desempeñando sus cargos, según la ley vigente y por tanto, a igualdad de trabajo debe haber igualdad de compensación? De ahí es que digo que una legislación en ese sentido sería desigual.

Sr. GUINTO. No va a ser necesariamente así, porque si se aumenta el número de vocales en una provincia que en el pasado estaba representada solamente por dos vocales, los trabajos de estos se distribuirán entre cinco o seis, según el número de vocales que haya en esa provincia, de acuerdo con este proyecto de ley; de modo que el trabajo estará dividido. En aquellas provincias que continuarán con dos vocales, estos recibirán las mismas dietas que ahora reciben.

Sr. FORMOSO. Pero Su Señoría no me podrá negar que los vocales de la junta provincial que no quedarán afectados por este proyecto de ley, tendrán igual trabajo que los miembros adicionales de las juntas provinciales reorganizadas?

Sr. GUINTO. Estoy conforme en eso.

Sr. FORMOSO. De modo que, a igualdad de trabajo, debe haber igualdad de compensación.

Sr. GUINTO. Los vocales que no están afectados con esta medida trabajarían más todavía que los vocales que se elijan de acuerdo con el proyecto.

Sr. FORMOSO. ¿Cómo puede decir Su Señoría que tendrían mayor trabajo, si ellos van a representar un distrito, y por tanto, no tendrán el mismo trabajo, a no ser que sea por diferencia del número de habitantes o por extensión territorial? Pero la cantidad de trabajo creo que es igual.

Sr. GUINTO. Eso está ocurriendo ahora. Hay provincias que, por ser de segunda clase, sus vocales no perciben más de ₱15 y hay en cambio provincias que son de primera clase, donde tienen derecho a una asignación mayor; de modo que trabajando igual estos vocales, porque no son más que dos en cada provincia, los que pertenecen a una provincia de primera reciben mayor cantidad de dieta que los que pertenecen a una provincia de segunda o de tercera clase.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que podría ser eso objeto de una enmienda del Código Administrativo, independiente de este proyecto? Creo que eso resultaría más beneficioso para el pueblo y no sería mala política aumentar las dietas de los vocales provinciales de provincias grandes, por cuanto dichos vocales tienen mayor volumen de trabajo, como los vocales de las provincias de Cebú, Iloilo y Negros Occidental, en donde solamente hay dos vocales para un mayor extensión de terreno, y por tanto, yo creo que tienen derecho a percibir mayor dieta que los vocales de una junta provincial de segunda clase.

Sr. GUINTO. Podemos no conceder mayor dieta a los vocales de una junta provincial de primera, porque si se aprueba este proyecto, los trabajos se distribuirían entre los cinco o seis vocales que vendrán de cada distrito.

Sr. FORMOSO. Pero Su Señoría acaba de decirme que habría que disminuir las dietas de los miembros de la junta en provincias no afectadas por este proyecto.

Sr. GUINTO. Quiero rectificarme entonces, si he dicho tal cosa: quiero decir que las dietas que se pagan ahora a los vocales de una provincia que tienen cinco o seis Representantes, se pueden reducir, cuando el número de esos vocales se aumente de acuerdo con este proyecto.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que en las provincias donde habrá aumento de miembros en la junta provincial, la caja insular incurriría en mayores gastos por las elecciones de esos miembros adicionales de la junta provincial?

Sr. GUINTO. Nada de gastos.

Sr. FORMOSO. ¿No cree Su Señoría que la marcha del mecanismo del gobierno provincial sería más complicado, por cuanto que a mayor número de miembros de la junta provincial, mayores disensiones tendría dicha junta, mayores diferencias habría? Aún más, cada miembro de la junta provincial tendría mayor interés, pondría más empeño por defender los intereses de un distrito solamente, de la provincia, en vez de mirar por el bien general de toda la provincia como sucede actualmente.

Sr. GUINTO. Yo admitiría que cada vocal, de acuerdo con este proyecto, trabajará por su dis-

trito, y por tanto, habrá mucha discusión en la distribución de los fondos provinciales, habrá mayor responsabilidad en esa distribución. Suponiendo que cada uno trabaje por su distrito, y suponiendo que gracias a ese trabajo cada uno consiga para sí la mayor partida posible de los fondos provinciales, en resumen, después de que se haya distribuido todo eso, de acuerdo con los trabajos de cada representante, todos los pueblos de la provincia habrán recibido la participación que les corresponde de los fondos de la junta provincial, porque cada uno habrá trabajado para su distrito, y lo que le corresponde en total será su beneficio; y no como ocurre ahora que, a lo mejor, el gobernador y los vocales trabajan solamente para su respectivos municipios, y el resto no resulta bien atendido.

Sr. FORMOSO. ¿Pero no cree Su Señoría que de existir mayoría y minoría dentro de la junta provincial, ocurriría que las asignaciones para los miembros de la minoría en la junta provincial serían insignificantes, como está ocurriendo en la Legislatura?

Sr. GUINTO. Eso está ocurriendo ahora mismo. Supóngase que la junta provincial de Cagayán esté compuesta de los siguientes miembros: el gobernador es demócrata; un vocal es también demócrata, y otro vocal nacionalista; los dos demócratas, naturalmente, tratarán de beneficiar a los suyos, y el nacionalista, que constituye la minoría, recibirá menos beneficios, porque no puede contra la mayoría.

Sr. FORMOSO. ¿Pero no cree Su Señoría que aumentándose más los miembros de la junta provincial, según el número de Representantes, se fomentaría más la lucha partidista dentro de esas provincias? Como sabe Su Señoría, por cada candidato a vocal, hay lo menos una docena de candidatos y habría mayores luchas partidistas.

Sr. GUINTO. No sucedería eso ahora, porque lo que pasa Caballero por Cagayán: actualmente se presentan a lo mejor para el puesto de vocal, dos o tres de un solo distrito, a lo mejor proceden solamente de un pueblo o de dos, y salen elegidos esos vocales que proceden de un solo pueblo, o de dos pueblos distintos, pero cercanos. Con el proyecto ahora en discusión, no habría una verdadera lucha, no habría mayor número de candidatos, porque entonces solamente el distrito de un Representante elegirá a su vocal, y si no hay más que un solo candidato en ese distrito, no tendría contrincante.

Sr. FORMOSO. También puede ocurrir que por un puesto de vocal haya más de una docena de candidatos, y lo ordinario es que sucederá eso.

Sr. GUINTO. ¿Y qué más da que haya mayor número de candidatos, al objeto de que el pueblo pueda escoger mejor? ¿No sucede eso mismo ahora, en la diputación?

Sr. FORMOSO. Creo que no ocurre eso. ¿No cree Su Señoría que al aprobarse este proyecto de ley, se establecerá por la Legislatura una nueva política en la cuestión de formación u organización de la junta provincial?

Sr. GUINTO. Esto no es nuevo talmente, porque el Caballero por Cagayán comprenderá, que en la formación del concejo municipal actual, después de elegido, se distribuyen sus miembros en distritos y cada

uno representa un distrito en el municipio. La constitución de la Cámara de Representantes viene a ser lo mismo, es exactamente igual. La constitución del Senado es igual, la constitución de los juzgados de primera instancia es igual también, cada juez pertenece a un distrito. En la junta provincial pasa todo lo contrario, porque todos representan a la provincia entera y el que abarca mucho a veces, Caballero por Cagayán, poco aprieta. Un vocal no tendría mucho interés. Hay vocales que son candidatos, sin haber recorrido siquiera la mitad de su provincia.

Sr. FORMOSO. Ése es un caso excepcionalísimo, no puede sentarse como una regla general. Para una pregunta más. Digo que será un cambio total de política, porque actualmente la organización es de dos vocales. En cambio, con este proyecto de ley ocurrirá que la organización de la junta provincial dependerá del número de miembros de la Cámara de Representantes. Ahora bien, ¿no cree Su Señoría que ese cambio de política es contrario a la política establecida por la Legislatura, al aprobar la ley sobre reorganización de los municipios? ¿En aquella ley se reducía el número de concejales, y en cambio en esta ley aumentaremos el número de vocales, de modo que por un lado nosotros decentralizamos poderes de un cuerpo municipal, y en cambio los centralizaremos en el cuerpo provincial.

Sr. GUINTO. Tengo que agradecer al Caballero por Cagayán el argumento que acaba de enunciar, porque eso abona ahora los fines del presente proyecto de ley. Comprenderá el Caballero por Cagayán, que un municipio de tercera clase, actualmente está representado por 8 concejales, un municipio de seis mil almas está representado por ocho concejales, y en cambio, una provincia de un millón de habitantes, está representada por un gobernador y dos vocales solamente, y hay que tener en cuenta que las provincias grandes como Cebú, Iloilo y Pangasinán, tienen ingresos que ascienden a un millón de pesos y más todavía, y sin embargo, esta cantidad de un millón de pesos que se distribuye por la junta provincial para mejoras públicas y otras atenciones, es solamente objeto de disposición por parte de tres miembros.

Sr. FORMOSO. Entiendo de Su Señoría al hacer esa manifestación, que el distinguido autor del proyecto y el Comité de donde ha procedido este proyecto, creen que están mal administrados los intereses de ciertas provincias, de ahí es que hay necesidad de poner auxiliares al gobernador provincial.

Sr. GUINTO. No queremos decir eso, con este proyecto.

Sr. FORMOSO. Si no existe mala administración por parte de los actuales administradores de las provincias grandes, no veo la necesidad de aumentar el número de esos miembros.

Sr. GUINTO. El Comité no ha tenido nunca en cuenta el hecho de que hay que mejorar la administración provincial actual al recomendar el proyecto de ley. El Comité solamente ha tenido por fin primordial al recomendar este proyecto, el hacer que una cosa buena sea mejor.

Sr. FORMOSO. ¿Quiere decir Su Señoría que no existe ninguna necesidad de aumentar el número de miembros de la junta provincial de las provincias grandes?

Sr. GUINTO. Hay necesidad.

Sr. FORMOSO. ¿En qué consiste la necesidad?

Sr. GUINTO. En hacer que sea más perfecta, más buena todavía la administración actual de las provincias grandes.

MOCIÓN CARRANCEJA DE DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO AL COMITÉ

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, presento la siguiente moción. Debido al estado en que se encuentra el proyecto y lo delicado que es, propongo que el mismo se devuelva al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales para que sea sustituido por otro que sea más aplicable a todas las provincias.

El PRESIDENTE. ¿Cuál es la moción del Caballero por Camarines Norte?

Sr. CARRANCEJA. Que se devuelva el proyecto al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales, porque tal como está, no se pueden presentar enmiendas al proyecto, pues en una de las contestaciones del ponente a una de mis preguntas, ha admitido que si se presentasen enmiendas, habría que haber una enmienda para cada provincia.

Sr. GUINTO. Si es con el objeto de presentar enmiendas solamente, yo creo que no hay necesidad de que se devuelva el proyecto al Comité.

Sr. LACSON. Señor Presidente, ¿cuál es la moción del Caballero por Camarines Norte?

Sr. CARRANCEJA. ¿Que se devuelva al Comité el proyecto?

Sr. GUINTO. Vamos a admitir la devolución del proyecto, solamente con el objeto de que los miembros de la Cámara puedan presentar las enmiendas que crean necesarias.

ENMIENDA MARCOS A LA MOCIÓN CARRANCEJA

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, I should like to amend the motion of the gentleman from Camarines Norte to the effect that the Committee should report on the matter within three days.

El PRESIDENTE. ¿Acepta el Caballero por Camarines la enmienda del Caballero por Ilocos Norte?

Sr. CARRANCEJA. No la acepto, porque sería admitir en principio el bill.

Sr. GUINTO. Señor Presidente, francamente, no he terminado de hablar, pero los caballeros han querido presentar una moción en esa forma, y naturalmente, no tengo ninguna objeción, si la Cámara dispone que este proyecto se devuelva al Comité, al objeto de que los caballeros presenten sus enmiendas al Comité dentro de tres días, como sugiere el Caballero por Ilocos Norte. Voy a aceptar la proposición y renuncio a continuar informando.

El PRESIDENTE. ¿El Comité acepta la enmienda a la enmienda?

Sr. GUINTO. Sí, señor.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Caballero por Camarines?

Sr. CARRANCEJA. En ese caso, acepto la enmienda a mi moción.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción del Caballero por Camarines Norte, tal como ha quedado enmendada por el Caballero por Ilocos

Norte? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1529 de la Cámara.

POSPOSICIÓN DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY NO. 1529 DE LA CÁMARA

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, con el objeto de arreglar algunos puntos discutibles de este bill, pido que la consideración de este proyecto se posponga para el 5 de noviembre de este año.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1380 de la Cámara.

POSPOSICIÓN DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY NO. 1380 DE LA CÁMARA

Mr. MARCAIDA. Mr. Speaker, the gentleman from Laguna, Mr. Laico, approached me and requested that I ask for the postponement of the discussion of this bill until further orders.

The SPEAKER. Is there any objection to the postponement of the discussion of this bill? (*Silence.*) The Chair hears none. Carried.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1649 de la Cámara.

MANTENIMIENTO DE LOS MENORES DELINCUENTES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1649 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Revisión de Leyes]

NOTA EXPLICATIVA

Se trata de enmendar el artículo 6 de la Ley No. 3203 de tal manera que se señalen las entidades que deben sufragar los gastos de los menores delinquentes confinados en las instituciones establecidas para los mismos.

Las disposiciones del artículo que se trata de enmendar han originado varias interpretaciones. El Fiscal General ha emitido una opinión en el sentido de que se deben clasificar los menores delinquentes de acuerdo con el período de su estancia en la institución, por cuanto que las disposiciones de las leyes actuales no son claras y precisas. El Auditor, por su parte, ha apuntado la necesidad de enmendar la ley actual porque, de otro modo, se vería obligado a suspender todo gasto para el mantenimiento y operación de las escuelas de menores delinquentes, a menos que se provean fondos insulares para el funcionamiento de las mismas.

La ciudad de Manila se ha negado a pagar las cuentas por sus menores delinquentes que han sido confinados por más de un año en las instituciones bajo la supervisión de la Oficina del Comisionado de Bienestar Público, basándose en las opiniones del Fiscal General y del Auditor Insular.

Como quiera que casi todos los menores reclusos en las escuelas de entrenamiento proceden de los juzgados de la ciudad de Manila y teniendo en cuenta que los gastos por el mantenimiento y educación de dichos menores han sido siempre sufragados por la Ciudad desde que fueron creados los antiguos reformatorios, el objeto de la presente enmienda es hacer que la Ciudad continúe sufragando los gastos de sus menores en la institución en lugar de que estén a cargo del Gobierno Insular si las disposiciones del artículo 6 no se enmendaran.

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEIS DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRES

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo seis de la Ley Número Tres mil doscientos tres, titulada "Ley

relacionada con el cuidado y custodia de niños abandonados y delincuentes; que provee oficiales confidentes (*probation officers*) para los mismos; que impone penas por infracción de la misma y que provee a otros fines," de modo que se lea como sigue:

"ART. 6. Cualquiera institución en la que se recluyen menores de acuerdo con esta ley, tendrá derecho a recibir cierta cantidad que será fijada por el Comisionado de Bienestar Público, con la aprobación del Secretario del Interior, para el cuidado, mantenimiento, instrucción y corrección de un menor que le sea encomendado. Los gastos de la manutención de un menor delincuente serán sufragados por el municipio o ciudad donde se cometió la delincuencia, y en caso de que el municipio no pueda sufragar dichos gastos o parte de los mismos, la provincia a que pertenece el municipio los pagará. La manutención de los menores delincuentes que hayan estado reclusos en cualquiera de las instituciones mencionadas en los artículos uno y dos, será sufragada de acuerdo con las disposiciones de este artículo: *Entendiéndose*, Que las disposiciones del Código Administrativo, tales como están enmendadas, referentes a la clasificación de los prisioneros, no serán aplicables a los jóvenes delincuentes: Y *Entendiéndose, además*, Que el Juzgado podrá requerir que el mantenimiento total o parcial de un menor delincuente confinado en una institución de acuerdo con esta Ley, sea sufragado por sus parientes o aquellas personas que por derechos les incumben y estén en condiciones de mantenerle y educarle."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor el tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro, fecha en que fué aprobada la Ley Número Tres mil doscientos tres.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. PAREDES. Señor Presidente, si no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma el artículo seis de la Ley Número Tres mil doscientos tres.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 54, 7.ª L. F.), para que en la sesión del lunes, 25 de octubre de 1926, se considere el Proyecto de Ley No. 1160 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta orden? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Adoptada. ¿Moción?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana, a las 10 a. m.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana, a las 10 a. m.

Eran las 6.35 p. m.